



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE JEFFERSON NARANJO OLAVE Y OTROS CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL RADICACIÓN 2013-00197

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 129 del Código General del Proceso. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

MARIO ALBERTO RIOS, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:

NANCY STELLA CARDOZO ESPITIA quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial; posteriormente la Dra. CARDOZO ESPITIA sustituyó el poder al Dr. ANDRES MAURICIO PEREZ ARDILA identificada con la C.C. No. 5.825.037 y T.P. No. 159.475 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. No asistió.

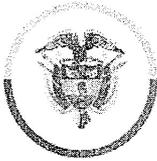
SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno o irregularidad que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Ahora bien, en desarrollo del contenido del artículo 129 del Código General del Proceso y conforme lo ordenado en sentencia del 24 de octubre de 2014, aclarada mediante sentencia del 25 de noviembre del mismo año y confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 12 de abril de 2018, es procedente estudiar y resolver única y exclusivamente lo relativo a perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante (indemnización debida o consolidada e indemnización futura) y daño a la salud respecto del señor JEFFERON NARANJO OLAVE, por cuanto fueron los únicos temas que se condenaron en abstracto en los ordinales TERCERO Y CUARTO de la sentencia en comento.

Por ello es procedente incorporar formalmente el contenido del dictamen de pérdida de la capacidad laboral del señor JEFFERON NARANJO OLAVE emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima de fecha 10 de julio de 2014 donde se concluyó una pérdida de capacidad laboral del **27.45%**, obrante a folios 518-521 del Tomo III del Cuaderno Principal.



Rama Judicial
República de Colombia

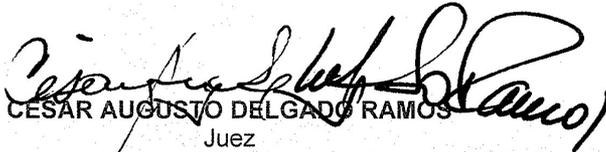
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Lo anterior a fin de garantizar los derechos de defensa y debido proceso así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en los términos señalados en la Ley.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

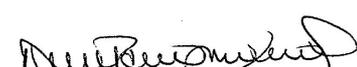
Como quiera que se debe realizar liquidación de los perjuicios, el Despacho se pronunciara al respecto por escrito separado.

Se termina la audiencia siendo las 11:08 de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


MARIO ALBERTO RIOS
Parte demandante.


NANCY STELLA CARDOZO ESPITIA
Parte demandada.


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria